

medad entre las empresas afectadas por el presente acuerdo con el fin de identificar eventuales relaciones entre riesgo y daño.

g) Promover la participación y colaboración de los trabajadores en la Prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.

h) Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realicen las empresas en orden a la prevención de riesgos.

Sexto.—Sus miembros podrán acceder libremente a los centros de trabajo afectados por el presente acuerdo, para comprobar el cumplimiento y desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Séptimo.—Para el correcto desarrollo del trabajo, atribuciones y competencias de la misma, se dotará de los medios materiales y económicos necesarios, determinando una cantidad suficiente para ello.

Octavo.—En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que establezca la normativa legal.

Noveno.—Las partes firmantes de éste Acuerdo, antes de formular cualquier denuncia o reclamación, referida a Salud Laboral o al Medio Ambiente, se comprometen a plantearla previamente ante la Comisión que en este acto se constituye, a fin de que pueda resolverse en el seno de la misma.

8352

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería.

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería (código de Convenio número 9910365), que fue suscrita con fecha 29 de marzo de 2001, de una parte, por la Federación Española de Hoteles (FEH) y Zontur, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales FECOHT-CC.OO. Y FETCHTJ-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ALEH

Reunida, siendo las dieciséis treinta horas del día 29 de marzo de 2001, en Madrid, en la sede de la Federación Española de Hoteles (FEH), la Comisión Paritaria del Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de la Hostelería, compuesta por las organizaciones más adelante reseñadas y conforme a lo previsto en el artículo 9 del citado acuerdo, al objeto de tratar como único punto del orden del día:

Solicitud formulada a esta Comisión Paritaria por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos con fecha 21 de diciembre de 2000, en relación a «si las residencias universitarias, privadas y no subvencionadas, que no tienen la condición de Colegios Mayores Universitarios, podrían entenderse comprendidas en el ámbito funcional del Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de la Hostelería (en adelante ALEH)».

Las organizaciones firmantes del ALEH, concededoras de la heterogeneidad del sector de la Hostelería, y del Hospedaje en particular, sector que nos ocupa, como consecuencia de las variadas formas comerciales que adoptan las empresas cuya actividad consiste en el alojamiento de personas, optó por una regulación del ámbito funcional amplio y genérico, enumerando aquellas actividades cuya denominación comercial está ampliamente aceptada:

«Se incluye en el sector de la Hostelería todas las empresas que, independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, incluidas las geriátricas, apartamentos que presten algún servicio hotelero, balnearios,

albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general.»

Asimismo, y en línea con lo anterior, el artículo 4 (ámbito funcional) del ALEH concluye:

«La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de este Acuerdo.»

En consecuencia, esta Comisión Paritaria acuerda:

1. Que el término «residencias» incluye todos aquellos establecimientos que prestan servicios en régimen de alojamiento con independencia de que su destino sea al público en general o colectivos específicos. Motivo por el cual, añadía «incluidas las geriátricas» debido a que su especificidad pudiera llevar a considerarlas excluidas del mismo. Este añadido se suprimió por decisión de esta Comisión Paritaria de fecha 9 de julio de 1997 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1998.

2. A mayor abundamiento, las residencias universitarias no poseen un Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE) propio, entendiéndose por tanto incluidas en cualquiera de los epígrafes «otros tipos de hospedaje» u «otros alojamientos especiales no turísticos», pertenecientes al sector de la hostelería.

3. Ampliamente debatida la cuestión objeto de consulta, en el seno de esta Comisión y en especial oída la posición de la parte empresarial, como conclusión, esta Comisión entiende que no es preciso el dictamen previo para la inclusión de las residencias universitarias en el ámbito funcional del ALEH, puesto que ya se encuentran recogidas en el mismo, y a las que se les ha venido aplicando. No así los Colegios Mayores Universitarios regulados por Convenio Colectivo sectorial ya existente antes de la suscripción del ALEH y cuyo CNAE —09B8— está asimilado a la actividad de enseñanza.

No obstante lo anterior, y a los efectos oportunos, puede elevarse el presente Acuerdo a la categoría de dictamen respecto de la inclusión de los centros objeto de consulta.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas del día 29 de marzo de 2001.

8353

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre renuncia a la aplicación del Convenio Colectivo del Grupo Agio («Administración, Gestión, Información, Organización Empresa de Trabajo Temporal, Agio TT, Sociedad Anónima»; «Administración, Gestión, Información, Organización Agio, Sociedad Anónima»; «Agio Contratas, Sociedad Limitada» y «Agio Formación, Sociedad Limitada»), III Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal.

Visto el texto del Acuerdo sobre renuncia a la aplicación del Convenio Colectivo del Grupo Agio («Administración, Gestión, Información, Organización Empresa de Trabajo Temporal, Agio TT, Sociedad Anónima»; «Administración, Gestión, Información, Organización Agio, Sociedad Anónima»; «Agio Contratas, Sociedad Limitada» y «Agio Formación, Sociedad Limitada»), (código de Convenio número 9009342), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1996, y adhesión al III Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal, acuerdo que fue suscrito con fecha 14 de febrero de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE ADHESIÓN AL III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

REUNIDOS

En Madrid, en el domicilio social, calle O'Donnell, 30, 1.º A, 28009 Madrid, a 14 de febrero de 2001, siendo las diez horas, las representaciones social y empresarial de Administración, Gestión, Información, Organización Empresa de Trabajo Temporal, Agio T.T., Sociedad Anónima», con Número de Autorización Administrativa Nacional (N.A.E.T.T.) 79/0015/94.

Por la parte empresarial, doña Rosario Fernández Durán y doña Araceli Berrocal Velasco.

Por la parte social, doña Cristina Gutiérrez García.

MANIFIESTAN

1. Que en fecha 28 de diciembre de 1995 ambas partes suscribieron el Convenio Colectivo del Grupo Agio (Administración, Gestión Información, Organización, Empresa de Trabajo Temporal, Agio T.T., Sociedad Anónima); «Administración, Gestión, Información, Organización Agio, Sociedad Anónima»; «Agio Contratas, Sociedad Limitada» y «Agio Formación, Sociedad Limitada», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de abril de 1966, con el número 8.119.

2. Que en fecha 18 de enero de 1999 ambas partes suscribieron Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo del Grupo Agio (Administración, Gestión Información, Organización, Empresa de Trabajo Temporal, Agio T.T., Sociedad Anónima); «Administración, Gestión, Información, Organización Agio, Sociedad Anónima»; «Agio Contratas, Sociedad Limitada» y «Agio Formación, Sociedad Limitada», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 31 de marzo de 1999, con el número 7.436.

3. Que con fecha 28 de julio de 2000, se firmó el tercer Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el día 10 de noviembre de 2000, con el número 20.400, resultando su contenido de plena aplicación a esta empresa (Agio T.T., Sociedad Anónima) dada la identidad de actividades y siendo éste, en su conjunto más favorable para los intereses del trabajador.

4. Que ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación para negociar la adhesión a precitado Convenio y, por todo ello.

ACUERDAN

Primero.—Constituirse en Comisión Negociadora, según la composición siguiente:

Por parte de la empresa: Doña Rosario Fernández Durán y doña Araceli Berrocal Velasco.

Por parte de los trabajadores: Doña Cristina Gutiérrez García.

Segundo.—Renunciar a la aplicación del Convenio Colectivo del «Grupo Agio» publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de abril de 1996, con el número 8.119 y a la modificación del mismo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 31 de marzo de 1999, con el número 7.436 y en consecuencia, adherirse a la totalidad del contenido del III Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de noviembre de 2000, con el número 20.400.

En caso de que por cualquier motivo, el citado convenio Estatal deviniera inaplicable, ambas partes acordarían la aplicación inmediata del Convenio Colectivo del Grupo Agio.

Tercero.—Solicitar de la Autoridad Laboral, el registro, depósito y posterior publicación de la presente adhesión en el «Boletín Oficial del Estado».

8354

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal suscrito el 12 de marzo de 2001, en desarrollo al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el contenido del III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector del Metal suscrito el día 12 de marzo de 2001, en desarrollo al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Esta-

do» de 23 de febrero de 2001), acuerdo alcanzado de una parte por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL) y, de otra parte, por la Federación Estatal del Metal, Construcción y Afines de la UGT (MCA-UGT), la Federación Minerometalúrgica de CC.OO., y la Confederación Intersindical Galega (CIG-METAL) y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SECTOR DEL METAL

Exposición de motivos

La firma de los III Acuerdos Nacionales de Formación Continua (en adelante III ANFC), suscrito el pasado 19 de diciembre de 2000 por las organizaciones sindicales más representativas UGT, CC.OO. y CIG y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME, viene a dar continuidad al subsistema de Formación Continua, que tuvo su origen en el primer Acuerdo de 1993.

La experiencia de acuerdos anteriores ha puesto de manifiesto la vital importancia de la Formación Continua como instrumento que facilite la adaptación de los trabajadores y las empresas a la sociedad de conocimiento; el mantenimiento de las capacidades profesionales y una mayor promoción e integración social de los trabajadores, todo ello como vía para mejorar la adaptabilidad de las empresas al nuevo entorno económico, y con esto, reforzar su competitividad garantizando su futuro y el del empleo, en línea con las recomendaciones de la Unión Europea, en el marco de la estrategia europea de empleo, y los convenios internacionales de la OIT suscritos por España.

Asimismo, se ha revelado la conveniencia de que la Formación Continua constituya una de las materias básicas del diálogo social y de que se mantengan los principios básicos del mismo, entre los que destacan el que los interlocutores sociales tengan un protagonismo creciente, tanto en el desarrollo de la formación, como en su articulación sobre la base de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, su aplicación en todo el territorio nacional, la libertad de adscripción en el desarrollo de la formación y la unidad de caja. Asimismo, deberá tenderse a la mejora de la calidad de la formación continua, reforzando la formación de demanda sobre la base de estudios rigurosos de necesidades.

Las organizaciones sindicales y empresariales del metal, firmantes de los Acuerdos Nacionales de Formación Continua en el sector del Metal, existentes hasta la fecha, valoran muy positivamente los efectos derivados para el sector del desarrollo y aplicación de anteriores acuerdos.

La Federación Minerometalúrgica de CC.OO. (FM/CC.OO.), Metal, Construcción y Afines de la UGT, Federación Estatal (MCA-UGT), la Federación del Metal de la Confederación Intersindical Galega (CIG-METAL) y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL), acuerdan desarrollar y adaptar los III Acuerdos Nacionales de Formación Continua al ámbito específico del sector del Metal, teniendo en cuenta que la actividad industrial del mismo se caracteriza por su variedad y dinamismo a la hora de incorporar al proceso productivo nuevas tecnologías y técnicas de gestión, lo que conlleva importantes cambios que requieren hacer frente a una necesidad permanente de formación y reciclaje, y la importancia trascendental de que empresas y trabajadores metalúrgicos, así como sus organizaciones, puedan acceder a las distintas modalidades de formación previstas.

El III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector del Metal se inscribe, igualmente, dentro de la relación de materias de negociación en el ámbito estatal que establece el acuerdo sobre estructura de la negociación colectiva para la industria del metal y pretende establecer